



CERTIFICACIÓN SOBRE REGISTRO DE PERSONAS CONVICTAS POR DELITOS SEXUALES Y ABUSO CONTRA MENORES DE PUERTO RICO

PERSONA NATURAL

INSTRUCCIONES

El peticionario que deba acompañar una solicitud de autorización ante el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (en adelante, NTSP o “el Negociado”) con una certificación negativa del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores de Puerto Rico como requisito, pero que **(a) ostente la certificación emitida con anterioridad a los treinta (30) días previo a la presentación de la solicitud, pero dentro de un (1) año de emitida, o (b) haya presentado la solicitud de certificación ante la Policía de Puerto Rico pero dicha entidad aún no ha emitido el documento**, deberá presentar:

1. La certificación negativa del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores de Puerto Rico, emitida dentro del año previo a la fecha de presentación de la solicitud, acompañada de la “Certificación sobre Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores De Puerto Rico” que se aneja a este documento;
- o,
2. la “Boleta de Radicación” o el documento emitido a esos efectos por la Policía de Puerto Rico que haga constar que la solicitud de certificación fue presentada ante dicha entidad, acompañada de la “Certificación sobre Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores De Puerto Rico” que se aneja a este documento.

Si el peticionario no cumple con estos requisitos, el Negociado denegará la autorización solicitada.

Se apercibe al peticionario que cualquier declaración falsa realizada ante el Negociado podría conllevar la presentación de cargos criminales por los delitos de Perjurio (Artículo 269), Preparación de escritos falsos (Artículo 286) y/o Presentación de escritos falsos (Art. 287) del Código Penal de Puerto Rico, Ley Núm. 146-2012, según enmendada, así como cualquier otra consecuencia que proceda en Derecho. Los Artículos 269, 286 y 287 del Código Penal de Puerto Rico, *supra*, disponen, respectivamente:

Artículo 269. Perjurio.

Toda persona que jure o afirme, testifique, declare, deponga o certifique la verdad ante cualquier tribunal, organismo, funcionario o persona competente y declare ser cierto cualquier hecho esencial o importante con conocimiento de su falsedad o declare categóricamente sobre un hecho esencial o importante cuya certeza no le consta, incurrirá en perjurio y será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares (\$10,000).

También incurrirá en perjurio toda persona que, bajo las circunstancias establecidas en el párrafo anterior, preste dos o más testimonios, declaraciones, deposiciones o certificaciones irreconciliables entre sí. En este caso será innecesario establecer la certeza o falsedad de los hechos relatados.

Para propósitos de este Artículo, “organismo” incluye toda institución que tiene funciones cuasi judiciales, cuasi legislativas o cuasi adjudicativas.

Artículo 286. Preparación de escritos falsos.

Toda persona que prepare algún libro, papel, documento, registro, instrumento escrito, u otro objeto falsificado o antedatado con el propósito de presentarlo o permitir que se presente como genuino y verdadero, en cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto judicial, legislativo o administrativo, o cualesquiera otros trámites autorizados por la ley, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares (\$10,000).

Artículo 287. Presentación de escritos falsos.

Toda persona que, en cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto judicial, legislativo o administrativo, o cualesquiera otros trámites autorizados por ley, ofrezca en evidencia como auténtica o verdadera alguna prueba escrita sabiendo que ha sido alterada, antedatada o falsificada, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares (\$10,000).



CERTIFICACIÓN SOBRE REGISTRO DE PERSONAS CONVICTAS POR DELITOS SEXUALES Y ABUSO CONTRA MENORES DE PUERTO RICO PERSONA NATURAL

Yo, _____, mayor de edad, de estado civil _____ (casado(a) o soltero(a)),
(nombre en letra de molde)
de profesión _____ y vecino(a) de la ciudad de _____, Puerto Rico, **CERTIFICO:**

1. **FAVOR DE MARCAR** la opción que aplique (una sola opción):

☐

Acompaño la solicitud presentada ante el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (Negociado) con el Certificado Negativo del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores de Puerto Rico. No obstante, el mismo fue **emitido más de treinta (30) días, pero menos de un (1) año, previo a la fecha de la solicitud.**

☐

Acompaño la **“Boleta de Radicación”** (o el documento emitido a esos efectos por la Policía de Puerto Rico), ya que aún no han emitido el Certificado.¹

2. Que no me encuentro registrado(a) en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores de Puerto Rico ni el Registro Nacional de Ofensores Sexuales en Estados Unidos de América por haber incurrido en alguno de los delitos definidos en el Inciso 2, sobre *“Delito específico contra menor de edad”*, e Inciso 3, sobre *“Delito Sexual”*, ni cumpla con las definiciones dispuestas en los Incisos 8, 9 y 10, sobre *Ofensor Sexual Tipo I, II y III*, respectivamente, del Artículo 2 de la Ley Núm. 266-2004, según enmendada, ni por delitos similares, o sus tentativas o conspiraciones, por un tribunal federal, estatal, de tribus indígenas reconocidas por el gobierno federal, extranjero o militar, ni que debí constar registrado(a) conforme al Artículo 3 de dicha ley.
3. Que no he sido convicto(a) ni me encuentro sometido(a) a un proceso criminal por haber sido acusado(a) de alguno de los delitos enumerados en dichos Incisos, ni sus tentativas o conspiraciones.
4. Que reconozco que cualquier declaración falsa realizada ante el Negociado podría conllevar la presentación de cargos criminales por los delitos de Perjurio (Artículo 269), Preparación de escritos falsos (Artículo 286) y/o Presentación de escritos falsos (Art. 287) del Código Penal de Puerto Rico, Ley Núm. 146-2012, según enmendada, así como cualquier otra consecuencia que proceda en Derecho.

AUTORIZO al **Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos** a, de ser necesario, corroborar la información provista.

Firma del Peticionario

Día/Mes/Año

FAVOR DE PEGAR LA BOLETA EN ESTE ESPACIO

¹ La autorización quedará condicionada a la presentación de la certificación negativa ante el Negociado.